



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 038 – 30 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000046 de 2020, productos sujeta Monopolio Rentístico de Licores”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de abril de 2020 y Decreto 183 de 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 000046 del 06 de octubre de 2020, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad a **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.**, identificada con NIT. **890.704.763-2**.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, identificada con NIT **890.704.763-2**. se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 000046 del 06 de octubre de 2020, la Sociedad **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.**, identificada con NIT. **890.704.763-2.**, a través de su Representante Legal: **FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO**, Identificado con C.C. No. 79.791.674, solicita mediante radicado EXT-BOL-23-003170, ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso de introducción de licores.

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA	GRADOS ALCOHOL	CAP
AGUARDIENTE MARCA TAPA ROJA ORO	2020L-0010851	2031-01-02	32	750
AGUARDIENTE TAPA ROJA	2003L-0001427	2023-11-27	29	750
AGUARDIENTE TAPA ROJA	2003L-0001427	2023-11-27	29	375
AGUARADIENTE TAPA ROJA	2003L-0001427	2023-11-27	29	1500
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA SPECIAL	2004L-0001864	2024-09-15	29	750
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA SPECIAL	2004L-0001864	2024-09-15	29	375
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA SPECIAL	2004L-0001864	2024-09-15	29	1500
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA 24	2011L-0005426	2031-08-03	24	750
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA 24	2011L-0005426	2031-08-03	24	375
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA 24	2011L-0005426	2031-08-03	24	1500

Que la Sociedad **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.**, identificada con NIT. **890.704.763-2**, se permite certificar que la Sociedad **GV COMERCIALIZACIONES Y SUMINISTROS** Titular del NIT. 71.527.578-6, está autorizada para realizar la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos mencionados, de acuerdo con el contrato de distribución vigente a la fecha, suscrito entre las Sociedades.





Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 038 – 30 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000046 de 2020, productos sujeta Monopolio Rentístico de Licores”.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a) Ser solicitada por el Representante legal
- b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l) Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento de Bolívar autorizó como consta en el acta de revisión de bodega de fecha 24 de marzo, las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados (Bodegas) de la Sociedad **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.**, identificada con NIT. **890.704.763-2.**

CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
Cartagena – Bolívar	Paseo Bolívar, carrera 16 Nro 36-14

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:





Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 038 – 30 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000046 de 2020, productos sujeta Monopolio Rentístico de Licores”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 000046 del 06 de octubre de 2020, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA	GRADOS ALCOHOL	CAP
AGUARDIENTE MARCA TAPA ROJA ORO	2020L-0010851	2031-01-02	32	750
AGUARDIENTE TAPA ROJA	2003L-0001427	2023-11-27	29	750
AGUARDIENTE TAPA ROJA	2003L-0001427	2023-11-27	29	375
AGUARADIENTE TAPA ROJA	2003L-0001427	2023-11-27	29	1500
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA SPECIAL	2004L-0001864	2024-09-15	29	750
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA SPECIAL	2004L-0001864	2024-09-15	29	375
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA SPECIAL	2004L-0001864	2024-09-15	29	1500
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA 24	2011L-0005426	2031-08-03	24	750
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA 24	2011L-0005426	2031-08-03	24	375
AGUARDIENTE SIN AZUCAR MARCA TAPA ROJA 24	2011L-0005426	2031-08-03	24	1500

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la **GV COMERCIALIZACIONES Y SUMINISTROS** Titular del NIT. 71.527.578-6.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 000046 del 06 de octubre de 2020, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.**, identificada con NIT. **890.704.763-2.** , a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Cra 2 SUR cll 24 barrio el arado TOLIMA-IBAGUE Correo electrónico: gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com





Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 038 – 30 DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 000046 de 2020, productos sujeta Monopolio Rentístico de Licores”.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 30 días del mes de Marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AHISAMAC ALONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Director Financiero de Ingresos
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Secretaria de Hacienda)

Vobo: Tatiana Martínez Vargas (Asesor Externo Dirección de Ingresos)

